



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo Honorarios
Demandante:	Sandra Roció Franco Vega
Demandado:	Gustavo Alberto Betancourt Hurtado Juan Carlos Betancourt Hurtado María del Carmen Betancourt Hurtado Olga María Betancourt Hurtado
Radicación:	110013110011 2021-00756-00
Asunto:	Solicitud
Decisión:	Autoriza Retiro de la demanda

Allega al correo electrónico demanda ejecutiva de honorarios por cuenta de la Dra. SANDRA ROCÍO FRANCO VEGA, en contra de GUSTAVO ALBERTO BETANCOURT HURTADO, JUAN CARLOS BETANCOURT HURTADO, MARÍA DEL CARMEN BETANCOURT HURTADO y OLGA MARÍA BETANCOURT HURTADO.

Previo a admitirse la misma, se observa que el 27 de septiembre de 2021, la parte interesada manifiesta que los demandados pagaron la obligación; solicitando la terminación del proceso.

El articulo artículo 92 del Código General del Proceso,” *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*”

Revisadas las actuaciones procesales, se tiene que, la demanda se encontraba para calificar, por ende, no se ha notificado al extremo procesal, como tampoco se decretaron medidas cautelares, por lo que se dispone:

PRIMERO. TÉNGASE por **RETIRADA** de la demanda con sus anexos, dejando las respectivas anotaciones.

SEGUNDO. No condenar en costas por no haber perjuicios con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 2 de noviembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 83

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA